



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 083 -2020-MDS

Sachaca, 26 de Febrero del 2020

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 235-2019-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Escrito con N° de Registro 346-2020, el Informe N° 08-2020-JCBV-ALE-SGOPHUYC del Asesor Legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, el Informe N° 132-2020-SGOPHUYC-GDUI-MDS de Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, el Informe N° 039-2020-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Memorandum N° 003-2020-MDS-ALC del Despacho de Alcaldía, el Informe N° 00219-2020-SGOPHUYC-GDUI-MDS de Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, el Informe N° 061-2020-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Dictamen N° 29-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 394-2020 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 235-2019-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura se Declara de Oficio el Abandono del procedimiento administrativo N° 4220-2014, solicitado por la administrada, la empresa Inversiones Inmobiliarias Molco S.A.C.

Que, mediante el Escrito con N° de Registro 346-2020 Inversiones Inmobiliarias Molco S.A.C. representada por Arnaldo Ismael Maldonado Bautista, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 235-2019-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitando que la misma sea declarada Nula.

Que, mediante el Dictamen N° 29-2020-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en aplicación a lo dispuesto por el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante LPAG), el Recurso de Apelación deberá interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo para tal caso dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que ésta eleve lo actuado al superior jerárquico. Y de acuerdo al artículo 218° del citado TUO los recursos impugnatorios están sujetos a plazos para su interposición; para lo cual el precitado artículo prescribe que el recurso de apelación debe ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada. De los antecedentes aparece que la Resolución Gerencial N°235-2019-GDUI-MDS es notificada el 23 de Diciembre del 2019 y el recurso de apelación interpuesto el 15 de Enero del 2020, esto es dentro de plazo. Ahora bien, los argumentos de la apelante sostienen que la resolución impugnada no ha tomado en cuenta que el procedimiento administrativo iniciado bajo el expediente N° 4220-2014 de fecha 30 de Mayo del 2014 ha culminado hace cinco años con pronunciamiento favorable a Inversiones Inmobiliarias Molco S.A.C., esto es de forma regular con la expedición de la respectiva Resolución, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura no puede desconocer las Resoluciones Gerenciales N° 116-2014 y 194-2014-GDU-MDS que aprueban la recepción de obras y declarar el abandono del procedimiento. A este respecto, corresponde entonces determinar si el procedimiento iniciado por Inversiones Inmobiliarias Molco S.A.C. ha incurrido en el supuesto previsto en el artículo 202° del TUO de la Ley 27444 que establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes". A este punto, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, señala que: "El abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración Pública cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala. En otras palabras el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación". De la revisión de los antecedentes aparece que, efectivamente, el procedimiento administrativo signado como Expediente N° 4220-2014 presentado por la administrada Inversiones Inmobiliarias Molco S.A.C. culminó con la expedición de la Resolución Gerencial N° 194-2014-GDU-MDS de fecha 01 de Diciembre del 2014 que declara la recepción de obras de la Sub División de Lote Urbano con obras denominado "CARGO PLAZA" que comprende las obras de suministro de agua potable y alcantarillado, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, vías y veredas que han sido ejecutadas y culminadas de acuerdo al proyecto aprobado para fines de industria liviana, por lo que no es evidente que la administrada no ha incumplido ningún trámite requerido por la Municipalidad Distrital de Sachaca que haya producido la paralización, en otras palabras, en el procedimiento administrativo N° 4220-2014 no se ha verificado el supuesto que contempla la norma en el artículo 202° del TUO, por lo que la declaración de abandono del mismo resulta un acto viciado de nulidad, conforme a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, pues se ha expedido en contravención de la Ley, por lo que carece de toda validez. Por estas consideraciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la base de las normas legales anteriormente citadas y consideraciones formuladas, considera que deberá emitirse Resolución de Alcaldía que





Municipalidad Distrital
SACHACA

200
SACHACA
BICENTENARIO
1821- 2021

declare Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Inversiones Inmobiliarias Molco S.A.C., en contra de la Resolución Gerencial N° 235-2019-GDUI-MDS , en consecuencia se Declare sin efecto la citada Resolución , conforme a las consideraciones expuestas, que se Declare que no existe Abandono del procedimiento administrativo N° 4220-2014 que fue iniciado por Inversiones Inmobiliarias Molco S.A.C., debiendo notificarse la Resolución de Alcaldía a emitirse a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro y a la administrada.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR INVERSIONES INMOBILIARIAS MOLCO S.A.C., REPRESENTADA POR ARNALDO ISMAEL MALDONADO BAUTISTA , EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 235-2019-GDUI-MDS DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN EFECTO LA CITADA RESOLUCIÓN GERENCIAL, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR QUE NO EXISTE ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 4220-2014 QUE FUE INICIADO POR INVERSIONES INMOBILIARIAS MOLCO SAC.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro y **PONGASE A CONOCIMIENTO** de Inversiones Inmobiliarias MOLCO S.A.C. representada por Arnaldo Ismael Maldonado Bautista, Gerencia Municipal y de Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Alvas Moscoso Rojas
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE